

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado número **CE-06243-2022** del 20 de abril de 2022, el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PROPIEDAD HORINZONTAL**, con NIT 900.543.747-8, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, presento ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-85988, ubicado en el municipio de Guarne.

2. Que mediante radicado **CS-03813-2022**, que funcionarios de la Corporación requieren al señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, para que allegue información relacionada con el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados enviando *autorización escrita por parte de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A – FIDEICOMISO ELITE PARQUE INDUSTRIAL, propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-85988, ubicado en el municipio de Guarne y Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con vigencia no superior a 30 días calendario.*

3. que a través de radicado **CE06950-2022** del 02 de mayo de 2022, el interesado allega información, en aras de continuar con la solicitud donde se evidencia que sobre el predio con número de matrícula inmobiliaria 020-85988, mediante escritura pública número 1.886, se constituyó reglamento de propiedad horizontal del Parque Industrial Elite.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PROPIEDAD HORINZONTAL**, con NIT 900.543.747-8, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-85988, ubicado en el municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-06243-2022** del 20 de abril de 2022 y **CE06950-2022** del 02 de mayo de 2022.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, en calidad de representante legal del **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PROPIEDAD HORINZONTAL** (o quien haga sus veces al momento) conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.39989

Proyecto: Bdsj

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles

Trazabilidad: Fila Vis-357

Fecha: 06/05/2022